



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante. Alexander Gómez Caceres
Demandada. Sandra Patricia Nosa Ordoñez
Radicado. 2018-004153-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 142.

Puerto Rico Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

Este Despacho procede a estudiar del desistimiento tácito en aplicación al inciso 2° del numeral 1°, art. 317 del CGP.

CONSIDERACIONES

El señor ALEXANDER GOMEZ CASERES instaure demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra de la señora SANDRA PATRICIA NOSA ORDOÑEZ.

La demanda se admitió mediante auto calendarado 07 de diciembre de 2018, ordenando notificar a la demandada, quien se notificó el 11 de febrero de 2019.

Este Despacho, mediante auto de sustanciación No. 094 de fecha 05 de febrero de 2020, requirió al extremo demandado para que proceda a realizar lo pertinente y allegue la respuesta, con el fin de continuar con el trámite respectivo, sin que a la fecha la parte demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado en dicho proveído.

El Despacho deja constancia que revisado el expediente la parte actora no ha dado impulso al presente proceso.

El artículo 317 numeral 1° del C.G.P. autoriza al Juez de conocimiento a tener por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, cuando vencido el término de treinta (30) días siguientes al requerimiento, no se haya cumplido con la carga o el acto allí ordenado.

Como en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos de la norma en cita, en vista de tal inactividad de la parte actora y demandada en el presente trámite, por lo que se procederá a realizar el respectivo requerimiento para que proceda realizar el trámite notificadorio respectivo, so pena de decretar el desistimiento tácito mencionado.

Por lo tanto el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico – Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al extremo demandante a efectos de que cumpla con la carga procesal que le corresponde, en este caso proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 08 de febrero de 2020, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, POR ESTADO, realice las labores tendientes a dar continuidad a la presente actuación procesal, so pena de proceder a declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO HERRERA PEREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PUERTO RICO-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Código de verificación:

214dcca952aa2ab88fade0695ed33a84e16294957681c45f8473310995668f36

Documento generado en 21/04/2021 09:44:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>